

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9459 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. - CI MILPA S.A.

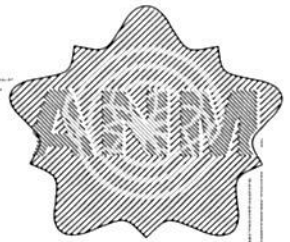
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 493 de 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. - CI MILPA S.A.** identificada con Nit. 860513970-1 legalmente constituida por Escritura Pública No. 908 del 17 de mayo de 1983 de la Notaría Veintidós se Bogotá, inscrita el 27 de mayo de 1983 bajo el No. 133578 del Libro IX, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE PARRA CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74356746 se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. 9459, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El día 15 de septiembre de 1993, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 9459, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 154 hectáreas y 9570 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACÁ**, en el departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 15 de diciembre de 1993. (ii) El día 14 de diciembre de 2007, se celebró entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** el Contrato de Concesión No. 9459, por acogimiento a la Ley 685 de 2001, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 154 hectáreas y 9570 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACÁ**, en el departamento de **BOYACÁ**, por un término de dieciséis (16) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 26 de diciembre de 2007. (iii) A través de Resolución No. GTRN 0246 de 24 de agosto de 2009, acto administrativo que fuera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** en favor de la sociedad **MINAS PAZ DEL RÍO S.A.** identificada con Nit. 900.296.550-4. (iv) Mediante Resolución No. 000113 de 13 de febrero de 2018, acto administrativo que fuera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad, ordenó modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular, de **MINAS PAZ DEL RÍO S.A.** por **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** identificada con Nit. 86000299951. El acto en mención fue inscrito en el RMN el día 12 de marzo de 2018. (v) Por medio de Resolución No. 000780 de 31 de julio de 2018, acto administrativo que fuera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad, resolvió aceptar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** identificada con Nit. 860029995-1 dentro del Contrato de Concesión No. 9459 en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. - CI MILPA S.A.** identificada con Nit. 860513970-1 y ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional. (vi) El día 23 de abril de 2020, bajo Radicado No. 20201000452182, el representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. - CI MILPA S.A.** identificada con Nit. 860513970-1, solicitó en cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, la prórroga del Contrato de Concesión No. 9459. (vii) Mediante concepto **PARN No. 955** de 29 de mayo de 2020, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, efectuó estudio técnico dentro del título 9459, que determinó entre otros lo siguiente: "(...) 3. **EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO.** (...) Una vez revisada la información, los titulares manifiestan que van a retener la totalidad del área otorgada, sin embargo, informan que, en la zona la cual se encuentra

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9459 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.

con superposición parcial Páramo Rabanal y Río Bogotá, no se realizará trabajos de exploración ni explotación. De acuerdo con la información allegada se realizó la verificación del área a explotar evidenciando que las labores no se superponen con el área de exclusión, estas se van a centrar en el siguiente polígono: (...) De acuerdo a la información evaluada es aceptable la Delimitación del área de explotación allegada en Plano con número de radicado 20201000497652 de fecha mayo 20 de 2020, DELIMITACIÓN ÁREA 9459 (1). Informando al titular que el título minero 9459 presenta superposición parcial con Zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá - Vigente DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. Se establece que se encuentra superpuesta parcialmente con un área ambiental excluible, donde no se podrá realizar ningún tipo de minería. (...). (viii) Por medio de Concepto Técnico PARN No. 1138 de 7 de julio de 2020, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó entre otros: "(...) Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 9459 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. (...)". (ix) Mediante Auto PARN No. 1182 de 7 de julio de 2020¹, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: "(...) 2.1.1 APROBAR el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión N° 9459, cuyos titulares son la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A – CI MILPA S.A, de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico PARN-955 de 29 de mayo de 2020 (...)". (x) A través de Informe PARN No. 471 de 8 de septiembre de 2020 "Visita de Verificación al Área del Título Minero 9459", efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y que fuera acogido mediante Auto PARN No. 2411 de 23 de septiembre de 2020², se determinó entre otros lo siguiente: "(...) Mediante Auto PARN No 1182 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del 09 de julio de 2020, se aprobó el ajuste al PTO presentado por el titular minero, el cual se plantea para una vigencia de 30 años, el cual cuenta con las siguientes variables: Área requerida: 154 Ha y 9.570 m2 Mineral: Carbón Metalúrgico. Reservas: Se calcula el utilizando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), obteniéndose lo siguiente: (...) Vida Útil: la vida útil del proyecto es de 30 años. (...) Dentro del PTO presentado se indica la proyección de la producción para 30 años, se hace la descripción de las instalaciones y la infraestructura a utilizar durante el desarrollo del proyecto, y presenta el plan de cierre y restauración final del área intervenida por el proyecto. En lo relacionado con los aspectos sociales, dentro del PTO se presenta la evidencia de la socialización del proyecto con la comunidad cercana al proyecto. Dentro del plan de gestión social se tiene contemplado la contratación de mano de obra local y otros programas sociales a desarrollarse a través de la Fundación Milpa. De acuerdo con la Resolución No 1583 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, resuelve una solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental, se evidencia que el Estudio de Impacto Ambiental es concordante con lo descrito en el Plan de Trabajos y Obras presentado para el proyecto Santa Martha. (...)". (xi) El día 9 de octubre de 2020, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió Concepto Técnico respecto del Contrato de Concesión No. 9459 que concluyó: "(...) 3.1 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del contrato de concesión 11968, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería y con zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, no obstante, superposición parcial a la zona de Páramo Rabanal y Río Bogotá - Vigente DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, la cual se enmarca en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (...)". (xii) Que verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 18 de noviembre de 2020, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A. identificada con Nit. 860513970-1 y su gerente general **CARLOS ENRIQUE PARRA CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74356746, no registran sanciones ni

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 026 de 9 de julio de 2020.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020



ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9459 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.

inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 154079910 y 154080134 (Procuraduría), 8605139701201118163405 y 6743665201118163614 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 18 de noviembre de 2020 (Policía Nacional). (xiii) De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 18 de noviembre de 2020 se constató que el título No. 9459, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria 860513970-1 correspondiente a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A. a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, se encontró una inscripción de garantía mobiliaria respecto del mismo, pero una vez verificada se evidenció que no recae sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del Contrato de Concesión No. 9459, como obra en documento anexo al expediente. (xiv) Que así mismo, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A. identificada con Nit. 860513970-1 obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 18 de noviembre de 2020, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) A.) *La explotación económica en todas sus etapas de producción, exploración, explotación, transformación y comercialización de la minería (...)*", y que la sociedad no se haya disuelta, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 17³ de la Ley 685 de 2001. Que, respecto a la duración de la sociedad titular, se pudo establecer de acuerdo a su Certificado de Existencia y Representación Legal, que dicho término culmina el día 31 de diciembre de 2095. (xv) Que el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece sobre la prórroga del contrato: "**Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato.** *Antes de vencerse el período de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.*". (xvi) Que el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía No. 1073 de 2015, dentro del cual se compiló el Decreto 943 de 2013, reglamenta en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 los elementos necesarios para la evaluación de la viabilidad de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión que nos ocupa, los cuales de acuerdo a los estudios técnicos, jurídicos y visita de verificación al área del título minero efectuados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y obrantes en el expediente, fueron cumplidos en legal forma. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 9459, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. En razón de la presente Acta, se prórroga el término de duración del contrato en **TREINTA (30)** años contados a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2023, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Perfeccionamiento. La presente acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 9459, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.** - Anexos. Son anexos de ésta acta y hacen o harán parte integrante de la misma los siguientes:

- Anexo No.1. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.
- Anexo No.2. Visita de Verificación al área del título 9459
- Anexo No.3. Anexos Administrativos:

³ Artículo 17. **Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9459 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. - CI MILPA S.A.

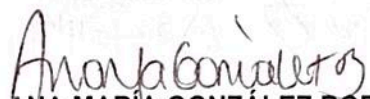
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación de Antecedentes Judiciales de **EL CONCESIONARIO**.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **9459**.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de ésta acta.

Para constancia se firma ésta Acta por los que en ella intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

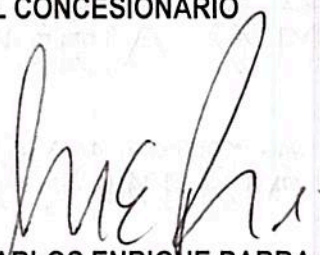
25 NOV. 2020

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y
Titulación (E)



CARLOS ENRIQUE PARRA C.
Gerente General
CI MILPA S.A.

Elaboró: Ennyth Marilen Torres Pacheco- Ingeniera de Minas Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
Andrea del Pilar Parra Granados- Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.